PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE UN GAD PARROQUIAL

Determinación de responsabilidades

Responsabilidades por incumplimiento a la normativa

De acuerdo con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se manifiesta en el Art. 180 que el incumplimiento de las obligaciones expuestas en el código y normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionados con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a la que hubiere lugar; en caso de que el incumplimiento fuere de Ministro (a) o secretario (a) de estado, la sanción mencionada anteriormente será impuesta por el Presidente o Presidenta de la República.

Por otro lado, en el art. 181 del mismo código, menciona que, si los funcionarios o servidores públicos no envían la información señalada en el presente código o en las normas técnicas y acorde con éstas, dentro de los plazos establecidos en dichas normas, se efectuará sanciones de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío.

Además, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP, 2010) menciona que si la persona encargada de llevar los procesos contables no cumple con lo estipulado de la norma, se procederá a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Sanción pecuniaria administrativa
- Suspensión temporal sin goce de remuneración

- Destitución
- La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes (p.23).